



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 197 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 MAY 2012

VISTO: El Informe N° 168-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 459079-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 121-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Memorándum N° 909-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 142-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 253-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-EO, el Informe N° 018-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE-naj, la Carta N° 00001-2012-CHTG-CMACHYO; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Contrato N° 0120-2012/ORA, de fecha 02 de abril del 2012, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, por Decreto de Urgencia N° 54-2011 – Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO ACORIA, debidamente representado por el Ing. Jorge Julio Wong Chung, suscribieron contrato para la ejecución de obra “Construcción Defensa Ribereña del Río Ichu Acoria, Distrito de Acoria - Huancavelica”, por un monto ascendente a S/. 5'677,917.97 (Cinco millones seiscientos setenta y siete mil novecientos diecisiete y 97/100 nuevos soles) incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios;

Que, al respecto, mediante Informe N° 142-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con SIGGEDO N° 455989 y Memorándum N° 909-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con SIGGEDO N° 455301, la Oficina Regional de Administración da cuenta que la Carta Fianza presentada por el CONSORCIO ACORIA es falsa, por lo que se debe realizar las acciones administrativas y legales pertinentes; documentos administrativos que corresponde su acumulación por la conexidad de la petición que guardan entre ambas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley N° 27444 que señala: *“la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, podrá disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*;

Que, así del Informe N° 142-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA efectuado por la Oficina Regional de Administración, se tiene que obra adjunto copia de la Carta N° 00001-2012-CHTG-CMACHYO, expedido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., la misma que en su segundo párrafo señala: *“...La CMAC-HUANCAYO S.A. nunca emitió la Carta Fianza N° 107-035-109-2012/CMAC-H, por la suma de S/. 567,791.80, que garantiza al Consorcio Acoria por el fiel cumplimiento de Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/CE. Por ende, informamos que la carta Fianza no fue emitida por nuestra entidad”*, con lo que queda demostrado que el Contratista CONSORCIO ACORIA ha falsificado la Carta fianza de Fiel cumplimiento, por lo que habría vulnerado el principio de presunción de veracidad;

Que, al respecto, según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad de oficio por efectos del artículo 10° de la Ley y cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad;

Que, complementando lo anterior, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que amerita declarar la nulidad de oficio del contrato cuando la Entidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 197 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 MAY 2012

hubiera contratado con alguna persona impedida para ser postor y/o contratista del Estado, refiriendo a lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, el mismo que se puede determinar como producto de la fiscalización posterior realizada por la Entidad, respecto de un proceso de selección y se determine que el contratista ha transgredido el principio de presunción de veracidad;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, la Entidad declarará la nulidad de oficio del contrato;

Que, sobre el particular, cabe precisar que el Principio de Presunción de Veracidad implica que, durante la tramitación de un procedimiento administrativo, los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se presumen verdaderos. No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario. En ese sentido, si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina que el contratista presentó documentación falsa durante el trámite del proceso de selección, se trasgrede el Principio de Presunción de Veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato, correspondiendo a la Entidad adoptar dicha decisión;

Que, sin perjuicio de ello, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral j) del artículo 237° y en el segundo párrafo del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la Entidad detecte que el postor ha presentado documentos falsos o inexactos durante el proceso de selección, deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que, previo procedimiento administrativo sancionador, se le apliquen las sanciones que correspondan;

Que, a lo expuesto, es de complementar que durante el proceso de selección y la ejecución contractual, los proveedores deben ajustar su actuación a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida, el artículo 51° del Reglamento, en su numeral 51.1, ha previsto las actuaciones que constituyen infracciones a dicha normativa y, por tanto, conllevan la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, así, el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que "Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE." Por su parte, el numeral 51.2 del Artículo 51° establece las sanciones que el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá aplicar a los proveedores infractores según corresponda a su intencionalidad, conducta procesal, entre otros criterios previstos en los artículos 245 y 246 del Reglamento;

Que, cabe precisar que el segundo párrafo del Artículo 240 del Reglamento precisa que las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga una opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 197 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 MAY 2012

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha tipificado como una infracción pasible de sanción la presentación de documentación falsa o inexacta a la Entidad, correspondiendo a cada Entidad que advierte esta situación efectuar la respectiva denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que este imponga la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, por último, se precisa que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, la imposición de las sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas.

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 0120-2012/ORA, de fecha 02 de abril del 2012;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 0120-2012/ORA, de fecha 02 de abril del 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO ACORIA, debidamente representado por su representante legal Ing. Jorge Julio Wong Chung, para la ejecución de obra "Construcción Defensa Ribereña del Río Ichu Acoria, Distrito de Acoria - Huancavelica", y que se diera luego del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2012/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, por Decreto de Urgencia N° 54-2011 – Primera Convocatoria, por haber presentado Carta Fianza falsa vulnerando el Principio de Presunción de la Veracidad.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas con la finalidad de iniciar el procedimiento sancionador ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, contra la empresa contratista CONSORCIO ACORIA, asimismo deberá disponer las acciones administrativas respecto al contratista con la finalidad de cautelar los intereses del Estado.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que al caso correspondan con la finalidad de proseguir con la ejecución de la obra.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 197 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 04 MAY 2012

acciones legales contra la empresa contratista CONSORCIO ACORIA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
Maciste
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

